

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 005086-2024/JUS-TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente: 03940-2024-JUS/TTAIP

Recurrente : RENAN YLICH VASQUEZ QUISPE
Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla : Declara tener por no presentado el recurso de apelación

Miraflores, 7 de noviembre de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 03940-2024-JUS/TTAIP, recepcionado por este Tribunal con fecha 10 de setiembre de 2024, interpuesto por RENAN YLICH VASQUEZ QUISPE contra el Oficio N° 1248-2024-GRA/SG de fecha 22 de julio de 2024, mediante el cual el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con Documento 7168446 - Expediente 4460262 de fecha 11 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, al respecto, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derechos de acceso a la información pública y como tal es competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias. Asimismo, el numeral 1 del artículo 7 de la citada norma establece que corresponde a este Tribunal resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo Nº 1353.

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante la Resolución 004292-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, notificada al recurrente el 31 de octubre de 2024, se dispuso declarar inadmisible el recurso de apelación por las razones ahí expuestas, otorgándose el plazo de dos (2) días hábiles, a efectos de que el recurrente cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el referido recurso impugnatorio, conforme lo dispuesto por el numeral 136.4 del artículo 136 de la Ley 27444;

Que, a la fecha han transcurrido los dos días hábiles, sin que haya presentado escrito alguno por el que subsane el recurso de apelación con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento declarado en la resolución mencionada y tener por no presentado el recurso de apelación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, el numeral 136.4 del artículo 136 de la Ley 27444; y en aplicación del numeral 111.1 del artículo 111 de la misma norma, con votación en mayoría; asimismo, ante la ausencia por comisión de servicios del Vocal Titular Ulises Zamora Barboza, interviene la Vocal Titular de la Segunda Sala Johan León Florián, en el orden de prelación establecido en la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA de fecha 23 de marzo de 2023:

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1.- HACER EFECTIVO</u> el apercibimiento declarado en la Resolución 004292-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 17 de setiembre de 2024, **DISPONIENDO TENER POR NO PRESENTADO** el recurso de apelación interpuesto por **RENAN YLICH VASQUEZ QUISPE.**

<u>Artículo 2.-</u> ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a RENAN YLICH VASQUEZ QUISPE y al GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, de conformidad con lo dispuesto en numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS Vocal Presidente

JOHAN LEÓN FLORIÁN Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO Vocal

vp:tava*

³ En adelante, Ley N° 27444.